



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 032-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cambio de régimen laboral de los obreros municipales

Referencia : Oficio N° 032-2018-OAJ-MDP

Fecha : Lima, 04 JUL. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo consulta sobre el cambio de régimen laboral de un servidor obrero municipal, del régimen del Decreto Legislativo N° 728 al del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el cambio del régimen laboral de los obreros municipales

- 2.4 Sobre este tema, es pertinente remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 2195-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual sostiene que no resulta posible que un servidor obrero sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 pase automáticamente a la Carrera Administrativa, puesto que el ingreso a la Administración Pública es siempre por concurso público, debiendo concluir un vínculo (Decreto Legislativo N° 728) para ingresar a un nuevo régimen (Decreto Legislativo N° 276), observando las





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

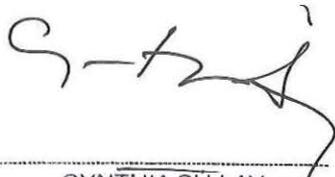
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

prohibiciones de la Ley de Presupuesto¹ respecto del ingreso del personal nuevo a la Administración Pública.

III. Conclusión

En relación al tema sometido a consulta, nos remitimos y ratificamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 2195-2016- SERVIR/GPGSC, el cual adjuntamos.

Atentamente,



CYNTHIA SU LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

¹ El artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).